



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA TUTELAR UN EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA, A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DE ASISTENCIA JURÍDICA OPORTUNA, INTEGRAL Y EFICAZ, BRINDAR ATENCIÓN PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD, BIENESTAR Y SEGURIDAD, ASI COMO COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINACIONES JUDICIALES POR MEDIO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL DIF COAHUILA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO FRANCISCO SARACHO NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ICOPAM”, MISMOS A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que las personas en situación de vulnerabilidad como lo son las personas adultas mayores en abandono, son aquellas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar los efectos adversos causados por factores biopsicosociales o eventos



naturales, económicos o sociales, por lo que a través de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se regula y promueve la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo, o de los apoyos o condiciones para valerse por sí mismas, a fin de proteger sus derechos.

Uno de los desafíos políticos del gobierno del Estado de Coahuila es desarrollar una Política Pública destinada a la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores en abandono, para lograr estilos de vida y ambientes saludables y motivar un compromiso activo de la sociedad hacia este sector de la población. Se trata de desarrollar un modelo de política pública que beneficie a todos los adultos mayores en abandono en el Estado. Ese sentido el DIF Coahuila cuenta a su cargo con el programa social para Adultos Mayores en Abandono "AMA" que apoya a las personas adultas mayores de 60 años en situación de abandono y desamparo, ofreciendo acciones que brinden atención integral.

Que por mandato constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo un derecho fundamental, el que tiene toda persona para que se le administre justicia, por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; debiendo privilegiar las autoridades, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, además de la obligación de garantizar la existencia de un servicio de defensa pública de calidad para la población.

Que en caso de que una mujer, se encuentre en condición de víctima, por sufrir o haber sufrido algún daño o menoscabo en sus derechos, como consecuencia de la comisión de un acto de violencia en su contra, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas



Coahuila



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

jurídicas, dentro de los derechos que le asisten en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentran el recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico. Así mismo, se consideran víctimas indirectas de la violencia de género, los familiares de la víctima, y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma, y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, dentro de los objetivos y estrategias específicos que conforman su cuarto eje rector, correspondiente al desarrollo social, incluyente y participativo, se considera mejorar la vida de los coahuilenses, mediante programas focalizados a las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad que promuevan la corresponsabilidad de los beneficiarios, teniendo como estrategia formular, proponer y operar programas que incidan en el desarrollo social de las personas, especialmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, mientras que para la inclusión e igualdad de oportunidades, se considera ampliar, mejorar y focalizar los programas de atención para asegurar la inclusión de todos los grupos de población y garantizar el disfrute de sus derechos, a través de estrategias integrales para reorientar los programas sociales hacia los grupos más vulnerables, respetando los derechos humanos y la inclusión como es el programa social "AMA" implementado por el DIF Coahuila.

Que dentro de los principios que rigen los procedimientos familiares, se encuentra la intervención oficiosa de la autoridad judicial, en virtud del cual, el juez está facultado para intervenir de oficio en todos aquellos procesos que afecten a la familia cuando se trate de niños, niñas, adultos mayores o personas mayores de edad que requieren de asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica, de la ministración de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar, pudiendo decretar las medidas tendientes a preservar la familia y a proteger a sus miembros.

Que en los juicios de orden familiar, tendrán aplicación en lo conducente, las medidas preparatorias, cautelares y provisionales, debiendo el juez pronunciarse a petición de parte



interesada o de oficio sobre las medidas que procedan, así como en cualquier tiempo y antes que provea en definitiva, modificar prudentemente sus determinaciones, estableciendo las modalidades y medidas que estime necesarias en beneficio de las familias.

Que dentro de las atribuciones con las que cuentan los juzgadores, se encuentra el constreñir a toda persona física o moral, privada u oficial, a que acaten cabalmente las decisiones judiciales; y, que además, presten la asistencia debida para que alcancen efectividad en su cumplimiento.

Por lo anterior, a fin de tutelar un efectivo acceso a la justicia, a personas en situación de vulnerabilidad, a través de asistencia jurídica oportuna, integral y eficaz; brindar atención profesional y especializada, para salvaguardar su integridad, bienestar y seguridad, así como coadyuvar en el cumplimiento de determinaciones judiciales por medio de servicios de asistencia social, “LAS PARTES” se comprometen conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. De “EL PODER JUDICIAL”:

I.I Que de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

I.II Que conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales



Distritales, en los Tribunales Laborales, en los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

I.III Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la cuadragésima sesión ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2020, por unanimidad designó como su Presidente al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción I del ordenamiento legal en cita cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

I.IV Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha instancia, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, con autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones, el cual tiene por objeto garantizar el acceso de los particulares a la justicia en condiciones de igualdad, como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.V Que de conformidad con lo establecido por el artículo 111 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, es un órgano con autonomía técnica, de gestión y operativa, vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura del Estado, al cual le corresponde conocer y solucionar, a través de los medios alternos previstos en dicha Ley, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil y penal, que le planteen los particulares, le remite al órgano jurisdiccional o el órgano de procuración de justicia, en los términos señalados en el ordenamiento legal en cita.



I.VI Que para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio oficial del Poder Judicial, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945 Zona Centro, código postal 25000 en la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

II.De “EL DIF COAHUILA”:

II.I Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, creado por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en fecha 27 de abril de 2012, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos.

II.II Que es el organismo rector de la asistencia social en el Estado, y tiene como objetivos, entre otros, la coordinación de los servicios asistenciales, así como la interrelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, y el diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado.

II.III Que con forme a lo que establece el artículo 45, fracción VII de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor José Roberto Cárdenas Zavala, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, quien acredita su personalidad, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 12 de febrero de 2018.

II.IV Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio oficial del DIF Coahuila, el inmueble ubicado en Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet sin número, de fraccionamiento Chapultepec, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



III. De "LA SECRETARÍA":

III.I Que, el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad independiente, libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.II Que, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 18 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.III Que, el Instituto Coahuilense de las personas Adultas Mayores, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a "**LA SECRETARÍA**", que tiene como objeto, de conformidad con la Ley que lo creó, formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores y las acciones encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, su desarrollo integral y su plena participación en la vida económica, política, cultural y social del estado, así como coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de las personas adultas mayores, así como la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mismas y la erradicación de la violencia hacia ellas.

III.IV Que, el Lic. Francisco Saracho Navarro, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 16 y 19 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado



Coahuila



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en fecha 2 de enero del 2019.

III.V Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Blvd. Fundadores esquina con Centenario de Torreón, sin número, colonia Ex Hacienda San José de los Cerritos, C.P. 26294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

IV. De "LAS PARTES" :

IV.I Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, capacidad legal y atribuciones con que comparecen sus representantes en la suscripción del presente convenio, lo cual no les ha sido modificado o revocado en forma alguna al momento de suscribir el presente instrumento.

IV.II Que en la celebración del presente convenio, no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad por ser producto de la buena fe que impera en cada una de las instituciones que intervienen.

IV.III Que es de sumo interés establecer las bases de apoyo y mecanismos de colaboración, para tutelar un efectivo acceso a la justicia, a personas en situación de vulnerabilidad, a través de asistencia jurídica oportuna, integral y eficaz; brindar atención profesional y especializada con perspectiva de género, para salvaguardar su integridad, bienestar y seguridad, así como coadyuvar en el cumplimiento de determinaciones judiciales por medio de servicios de asistencia social, por lo que es su voluntad suscribir el presente convenio, obligándose de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO



El presente convenio, tiene por objeto establecer las bases de apoyo y mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para establecer de manera conjunta los planes, proyectos, programas, estrategias, mecanismos y acciones, para tutelar un efectivo acceso a la justicia, a personas en situación de vulnerabilidad, a través de asistencia jurídica oportuna, integral y eficaz, abarcando los medios alternos de solución de controversias, así como la orientación, asesoría, intervención y representación legal, en asuntos de índole civil, familiar y mercantil ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado; brindar una atención profesional y especializada con perspectiva de género, así como el acompañamiento para salvaguardar la integridad, bienestar y seguridad de las personas adultas mayores en abandono; coadyuvar en el cumplimiento de determinaciones judiciales en materia familiar, emitidas dentro de juicios de alimentos, de divorcio, diferencias familiares, violencia familiar, reconocimiento de paternidad y pérdida de la patria potestad, por medio de servicios de asistencia social, para el debido desarrollo de convivencias supervisadas, además de difundir y promover la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos, así como temas y materias de índole jurídico, que les resulten de interés y representen un beneficio social.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” se comprometen en llevar a cabo los aspectos que a continuación se señalan de forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Para tutelar un efectivo acceso a la justicia, a personas en situación de vulnerabilidad como los adultos mayores en abandono, a través de asistencia jurídica oportuna, integral y eficaz, “**EL DIF COAHUILA**”, así como “**LA SECRETARÍA**” a través de “**EL ICOPAM**”, en base a sus respectivas competencias y atribuciones, se comprometen a:



1. Encauzar ante la Dirección del Centro de Medios Alternos y Solución de Controversias de **“EL PODER JUDICIAL”**, a quienes se encuentren en tal condición, y acudan a ellas por asuntos de carácter legal, y tengan interés en conocer los medios alternos de solución de controversias, para la solución pacífica y voluntaria de sus controversias o conflictos, sin necesidad de intervención de órganos jurisdiccionales del fuero común.
2. Canalizar ante la Dirección del Instituto Estatal de Defensoría Pública de **“EL PODER JUDICIAL”** a los adultos mayores en abandono, a quienes se encuentren en dicha situación, y requieran de orientación, asesoría, intervención y representación legal en asuntos de índole civil, familiar y mercantil ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado.

Por su parte, **“EL PODER JUDICIAL”**, se compromete a:

1. Brindar por medio de la Dirección del Centro de Medios Alternos y Solución de Controversias, información y asesoría sobre los medios alternos de solución de controversias, a las personas que le sean remitidas por **“EL DIF COAHUILA”**, así como por **“EL ICOPAM”**, para que en caso de que así lo decidan, instrumentar el procedimiento conducente, acompañándolos durante el desarrollo del mismo, para lograr una amigable composición entre las partes, y formalizar el acuerdo correspondiente, para dar por concluido el asunto.
2. Brindar orientación, asesoría, intervención y representación legal a los adultos mayores en abandono o a las personas que le sean canalizadas por **“EL DIF COAHUILA”**, así como por **“EL ICOPAM”**, a través de la Dirección del Instituto Estatal de Defensoría Pública, en asuntos de índole civil, familiar y mercantil, ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado, focalizada en las necesidades y circunstancias de cada asunto en particular.



En cualquiera de los dos supuestos anteriormente señalados, **“LAS PARTES”** acuerdan que en todo momento, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá valorar los aspectos que considere pertinentes de las personas que le sean remitidas tanto por **“EL DIF COAHUILA”**, así como por **“EL ICOPAM”**, para verificar su situación de vulnerabilidad, así como establecer los supuestos de procedencia, para poder brindarles la asistencia jurídica correspondiente.

- II. Para brindar una atención profesional y especializada con perspectiva de género, así como el acompañamiento para salvaguardar la integridad, bienestar y seguridad de personas adultas mayores en abandono o a todas aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, **“EL PODER JUDICIAL”** y **“EL ICOPAM”**, se comprometen a establecer y llevar a cabo coordinadamente con la instancia que para tal efecto se determine por parte de **“EL DIF COAHUILA”**, los programas, procedimientos, mecanismos y acciones que de común acuerdo se establezcan, para canalizar a dichas personas, para que reciban oportunamente tratamiento psicológico, rehabilitación, servicios reeducativos al agresor y demás atención que resulte necesaria para garantizar los principios de igualdad, libre desarrollo de la personalidad, no revictimación, respeto a la dignidad humana y no discriminación.

Por su parte, **“EL DIF COAHUILA”** se compromete, de acuerdo a sus programas y capacidad presupuestaria, a implementar y desarrollar los programas, procedimientos, mecanismos y acciones que se establezcan de común acuerdo, para brindar oportunamente a las personas adultas mayores en abandono y aquellas en situación de vulnerabilidad que le sean canalizadas por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**, así como por **“EL ICOPAM”**, atención profesional y especializada con perspectiva de género, así como acompañamiento para salvaguardar su integridad, bienestar y seguridad, por medio de tratamiento psicológico, rehabilitación, servicios reeducativos al agresor, así como demás atención y acompañamiento que resulten necesarios para garantizar los principios de igualdad, libre desarrollo de la personalidad, no revictimación, respeto a la dignidad humana y no discriminación.



Coahuila



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

III. Para coadyuvar en el cumplimiento de determinaciones judiciales en materia familiar, por medio de servicios de asistencia social, **“EL PODER JUDICIAL”**, se compromete en diseñar, desarrollar e instrumentar conjuntamente con **“EL DIF COAHUILA”** los procedimientos, mecanismos y acciones que de común acuerdo se determinen, para programar con anticipación (calendarizar), dar cumplimiento y generar las constancias correspondientes de las convivencias supervisadas, establecidas en los mandamientos judiciales en materia familiar, emitidas dentro de los juicios de alimentos, de divorcio, diferencias familiares, violencia familiar, sucesorios, reconocimiento de paternidad y pérdida de la patria potestad, en los diversos distritos judiciales en el Estado.

Por su parte **“EL DIF COAHUILA”**, de acuerdo a la cláusula sexta del presente convenio, se compromete a realizar e implementar en coordinación con **“EL PODER JUDICIAL”**, los procedimientos, mecanismos y acciones de los servicios de asistencia social, para programar con anticipación (calendarizar), dar cumplimiento y generar las constancias de las convivencias supervisadas, establecidas en las determinaciones judiciales en materia familiar.

IV. Para difundir y promover la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos, así como temas y materias de índole jurídico que les resulten de interés y representen un beneficio social, **“EL PODER JUDICIAL”**, se compromete a:

1. Desarrollar conjuntamente con **“EL DIF COAHUILA”**, así como con **“EL ICOPAM”**, el diseño, elaboración e implementación de los planes, proyectos, programas, mecanismos, estrategias y acciones, para difundir y promover dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de



Coahuila



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

controversias o conflictos, así como temas y materias de índole jurídico que les resulten de interés y representen un beneficio social.

2. Impartir, de acuerdo a sus programas y capacidad presupuestaria platicas, conferencias, cursos y talleres para sensibilizar, difundir y promover entre los servidores públicos tanto de “EL DIF COAHUILA”, así como de “EL ICOPAM”, la eficacia y los beneficios de los medios alternos de solución de controversias como vías no adversariales, pacíficas y voluntarias, para la solución de controversias o conflictos, así como de temas y materias de índole jurídico que les resulten de interés y representen un beneficio social.
3. Brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos de “EL DIF COAHUILA”, así como de “EL ICOPAM”, a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
4. Orientar y asesorar a “EL DIF COAHUILA”, así como a “EL ICOPAM”, sobre la instauración y funcionamiento de Centros de Mediación y Practicas Restaurativas.

Por su parte, “EL DIF COAHUILA”, así como “EL ICOPAM”, de acuerdo a la cláusula sexta del presente convenio, se comprometen a:

1. Coadyuvar con “EL PODER JUDICIAL” en la instrumentación y desarrollo de los planes, proyectos, programas, estrategias y acciones, para difundir y promover dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos, así como de los temas y materias de índole jurídico que les resulten de interés y representen un beneficio social.



2. Promover y fomentar entre sus servidores públicos, la capacitación y certificación en materia de medios alternos de solución de controversias.
3. Brindar las facilidades, el apoyo y asistencia técnica dentro de la infraestructura, así como con el mobiliario y equipo con el que cuentan cada uno de ellos en el Estado, para realizar pláticas, conferencias, cursos, talleres y demás actividades que de común acuerdo se determinen con “EL PODER JUDICIAL”, sobre medios alternos de solución de controversias, así como de temas y materias de índole jurídico, que les resulten de interés y representen un beneficio social.

TERCERA. AUTONOMÍA DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de “LAS PARTES”, así como de las determinaciones que en particular les correspondan.

CUARTA. PLAN DE TRABAJO

Para la ejecución de las actividades o acciones establecidas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” convienen desarrollar en conjunto un plan de trabajo precisando en el mismo las circunstancias de modo, tiempo, lugar y responsables operativos de cada una de las partes para el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente instrumento. El plan de trabajo que se elabore al respecto, deberá adjuntarse como anexo, mismo que formará parte integral de éste y será aprobado por los enlaces designados en este convenio.

QUINTA. AUSENCIA DE LUCRO O CONTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA

En virtud de que la relación generada por el presente instrumento entre “LAS PARTES”, es únicamente de colaboración y coordinación, ambas manifiestan que en ningún momento les representa alguna acción o acto que sea susceptible o se considere de lucro o contraprestación económica alguna.



Coahuila



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INSTRUMENTO CONSULTIVO DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

SEXTA. COORDINACIÓN Y RECURSOS

Para llevar a cabo cada uno de los planes, proyectos, programas, estrategias y acciones que se determinen de común acuerdo para cumplir con el objeto del presente convenio, “LAS PARTES” deberán coordinarse a través de los enlaces que para tal efecto cada una haya designado, así como tomar en consideración y en base a la disponibilidad de su presupuesto, los recursos humanos, materiales, financieros y demás cuestiones técnicas, operativas y administrativas que resulten necesarias para su debida instrumentación.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

Para efecto de coordinar el adecuado desarrollo de los planes, proyectos, programas, acciones y actividades que se deriven del presente instrumento, así como para su ejecución y seguimiento, “LAS PARTES” convienen en designar a los siguientes enlaces:

- I. Para tutelar un efectivo acceso a la justicia, a personas en situación de vulnerabilidad, por medio de la información, asesoría e instrumentación en medios alternos de solución de controversias, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos, sin la intervención de órganos jurisdiccionales del fuero común.

Por parte de “EL PODER JUDICIAL”, se designa a:

1. La Lic. Sara María Guerrero Tecuanhuehue, Directora del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.

Por parte de “EL DIF COAHUILA”, se designa a:

1. La Lic. Mayra Deyanira Guillén Charles, Directora de Inclusión Social y Familiar.

Por parte de “LA SECRETARÍA”, se designa a:

1. La Lic. María Antonieta González Ferriño, Directora General del ICOPAM.



- II. Para tutelar un efectivo acceso a la justicia, a personas en situación de vulnerabilidad, a través de la orientación, asesoría, intervención y representación legal, en asuntos de índole civil, familiar y mercantil ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado, focalizada en las necesidades y circunstancias de cada asunto en particular.

Por parte de “EL PODER JUDICIAL”, se designa a:

1. El Lic. José Guadalupe Martínez Valero, Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública.

Por parte de “EL DIF COAHUILA”, se designa a:

1. La Lic. Mayra Deyanira Guillén Charles, Directora de Inclusión Social y Familiar.

Por parte de “LA SECRETARÍA”, se designa a:

1. La Lic. María Antonieta González Ferriño, Directora General del ICOPAM

- III. Para brindar atención, profesional y especializada con perspectiva de género, así como el acompañamiento para salvaguardar la integridad, bienestar y seguridad de personas en situación de vulnerabilidad.

Por parte de “EL PODER JUDICIAL”, se designa a:

1. La Lic. Ana Patricia Díaz Flores Rivera, Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la secretaría Técnica y de Transparencia.

Por parte de “EL DIF COAHUILA”, se designa a:

1. La Lic. Mayra Deyanira Guillén Charles, Directora de Inclusión Social y Familiar.

Por parte de “LA SECRETARÍA”, se designa a:

1. La Lic. María Antonieta González Ferriño, Directora General del ICOPAM



- IV. Para coadyuvar, de acuerdo a sus facultades, en el cumplimiento de determinaciones judiciales en materia familiar, emitidas dentro de juicios de alimentos, de divorcio, diferencias familiares, violencia familiar, sucesorios, reconocimiento de paternidad y pérdida de la patria potestad, para el debido desarrollo de convivencias supervisadas.

Por parte de “EL PODER JUDICIAL”, se designa a:

1. La Lic. Martha Flores Prida, Directora del Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial.

Por parte de “EL DIF COAHUILA”, se designa a:

1. La Lic. Mayra Deyanira Guillén Charles, Directora de Inclusión Social y Familiar.

- V. Para difundir y promover la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos, así como temas y materias de índole jurídico, que les resulten de interés y representen un beneficio social.

Por parte de “EL PODER JUDICIAL”, se designan a:

1. La Lic. Sara María Guerrero Tecuanhuehue, Directora del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.
2. El Lic. José Guadalupe Martínez Valero, Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública.
3. La Lic. Marcela Castañeda Agüero, Directora del Instituto de Especialización Judicial.

Por parte de “EL DIF COAHUILA”, se designa a:

1. La Lic. Mayra Deyanira Guillén Charles, Directora de Inclusión Social y Familiar.

Por parte de “LA SECRETARÍA”, se designa a:

1. La Lic. María Antonieta González Ferriño, Directora General del ICOPAM.



OCTAVA. BUENA FE

Conviene **“LAS PARTES”** en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe que impera en cada una de ellas.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con la ejecución del presente convenio o de los acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan. En el caso de los trabajos generados, en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, desarrollo y ejecución del presente convenio y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, motivo o razón, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo tanto **“LAS PARTES”** se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, judicial, fiscal, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse en lo que respecta a su personal.



DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre “**LAS PARTES**”, relacionadas con el desarrollo y/o cumplimiento del presente convenio, deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra parte dentro de los diez (10) días naturales siguientes, de lo contrario cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, o realizada vía internet en las direcciones de correos que cada una de “**LAS PARTES**” notifique por escrito para tal efecto, se considerará como legalmente cumplimentada.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN

El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a través de sus representantes legales, a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en la inteligencia que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente convenio de colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible,



debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ni de los compromisos que de él se deriven, así como tampoco delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a utilizar y transmitir toda aquella información y/o documentación que se encuentre relacionada y se genere con el diseño, elaboración y desarrollo de los planes, proyectos, programas, mecanismos, estrategias y acciones que resulten necesarios para la instrumentación y cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de las actuaciones y demás documentos que se generen para su debida operación, en observancia y de conformidad con lo establecido por la normatividad que al respecto resulte aplicable, obligándose a mantener con carácter de reservado o confidencial toda aquella información y/o documentación que por disposición legal así resulte, así como adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que lleguen a tener en su posesión.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo y pueda generar alguna confusión o controversia, “LAS PARTES” se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.





DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio, surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, sin embargo, se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten necesarias y pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entes sí o a terceros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en presencia de la Señora Marcela Gorgón Carrillo, Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado, quien participa como testigo de honor, en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el día 16 de agosto del año 2021, quedando un ejemplar original en poder de cada una de ellas para los efectos legales correspondientes.

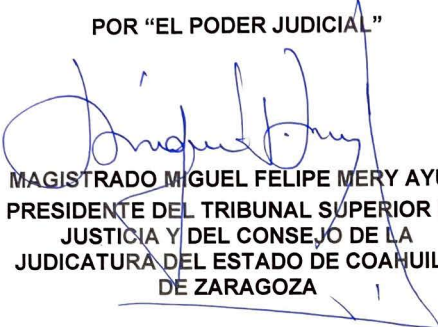
“TESTIGO DE HONOR”

SEÑORA MARCELA GORGÓN CARRILLO
PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO

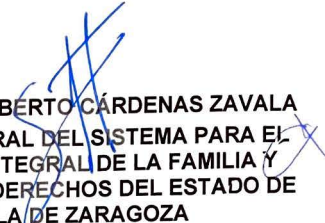


POR "EL PODER JUDICIAL"

POR "EL DIF COAHUILA"



**MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA**



**DOCTOR JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

POR "LA SECRETARÍA"



**LICENCIADO FRANCISCO SARACHO NAVARRO
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio General de Colaboración para Tutelar un Efectivo Acceso a la Justicia, a Personas en Situación de Vulnerabilidad, a través de Asistencia Jurídica Oportuna, Integral, y Eficaz; Brindar Atención Profesional y Especializada con Perspectiva de Género, para Salvaguardar su Integridad, Bienestar y Seguridad, así como Coadyuvar en el Cumplimiento de Determinaciones Judiciales por medio de Servicios de Asistencia Social, celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia y Protección de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social a través del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, suscrito en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el día 16 de agosto del año 2021.

